



ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA

Bienio de primero de enero de mil ochocientos setenta y dos á
treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

VALE VEINTE CENTAVOS

Mariano Ospina y Justo Pastor Mejía declaran solemnemente por el presente documento, que han celebrado el contrato que sigue: Mejía pone el terreno que tiene en la Ceca, comprado a Estanislao Villegas, que son como setenta, cuadras, y su industria personal para criar ganado en dicha tierra; y Ospina pone mil pesos (\$1000) de ocho décimos para comprar el ganado que ha de tenerse en la dehesa; y convienen en partir por mitad las utilidades que deje el negocio; entendiéndose por utilidades los valores que queden, sustrayendo la tierra, que siempre pertenecerá a Mejía, y el capital puesto por Ospina que siempre pertenecerá a este. El contrato durará por el término de tres años, pudiendo continuarse por mas tiempo si convinieren en ello las partes. Mejía se obliga además a poner toda atención y diligencia para que el negocio dé el mayor provecho, y a responder de la mitad de las pérdidas si las hubiere. Corresponde a Mejía comprar y vender, y hacer las demás operaciones que el negocio exijiere. Para que conste, firman el presente, en Medellín, a cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Justo Pastor Mejía
Mariano Ospina

Para M^{re} Ospina & Navarro